



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 76-520-40-03-005-2019-00203-00

Auto sustanciación No. 692

SE ACCEDE a la solicitud allegada vía electrónica, la cual viene suscrita por el apoderado del demandante dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** incoada por **HANS ZAPATA TORO**, contra **ALEJANDRO VELÁSQUEZ CASTELLANOS Y OTROS** y se **DISPONE ORDENAR EMPLAZAMIENTO** mediante Edicto a los demandados **LAURA CABRA VELÁSQUEZ** y **JOSÉ ALEJANDRO CABRA VELÁSQUEZ**, el cual, se surtirá de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020 y se publicará el presente Edicto por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, significando que el EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

En el evento en que los emplazados mediante Edicto no comparezcan, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término de su fijación, el despacho procederá a la designación de Curador Ad-Litem quien velará por el cumplimiento del debido proceso en favor de los demandados.

En cuanto al desistimiento que hace el profesional del derecho respecto del demandado **DIEGO ALEJANDRO VÁSQUEZ CASTELLANOS**, ya que este no se encuentra notificado ni contra el cursa medida alguna, tal petición es procedente de conformidad con el artículo 316 del C.G.P. Igualmente, se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante de conformidad con el numeral 9 del artículo 365 del C.G.P, que a la letra dice:

"(...) 9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción".

En tal virtud, **SE ACEPTA** el desistimiento del citado demandado y se abstiene de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto no se causaron, razón por la cual se continúa la presente ejecución en contra de los señores **LAURA CABRA**

VELÁSQUEZ, JOSÉ ALEJANDRO CABRA VELÁSQUEZ Y AMPARO VELÁSQUEZ
CASTELLANOS.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ
4

JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° 062 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2020

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4761b295c54528476d398aaf5b885c639c13ac89767877ab1f575039f69d37e

Documento generado en 31/07/2020 01:02:04 p.m.